



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2018-00573-00.

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 2 de marzo de 2023, mediante el cual se requiere bajo los apremios del artículo 317 del CGP.

I. ANTECEDENTES

Indica el recurrente que, desde el 18 de enero de 2021, envió vía electrónica el memorial con la notificación del demandado, pero hasta a la fecha no ha habido pronunciamiento al respecto, esto a pesar de los distintos requerimientos hechos para que se emita una resolución de este escrito.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del estatuto procesal vigente, establece que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

Frente al tema que llama la atención del despacho, cumple señalar que en ejercicio de los poderes de que está investido como director del proceso, el Juez requerirá a las partes o intervinientes para que cumplan sus cargas procesales o ejecuten el acto pertinente a efectos de proseguir el trámite de la demanda, la denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente, o cualquier otra actuación que estas hubieren promovido, a lo cual deberán proceder dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena que quede sin efecto la demanda o solicitud, y se declare la terminación del proceso.

Igualmente, se podrá arribar a esos efectos conclusivos, cuando la causa permanezca inactiva en la secretaría del Juzgado, por no deprecarse o realizarse ningún impulso durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o diligencia. Ese término se amplía a dos (2) años, cuando el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución. (artículo 317 del CGP).

Sin duda, el desistimiento tácito se erige en un instrumento eficaz en orden a prevenir la paralización de los litigios civiles y su injustificada permanencia en el tiempo. Se trata pues de verificar si el litigante que ha sido requerido para que cumpla la carga procesal o ejecute el acto señalado lo ha hecho dentro del término establecido, para, de no ser así, proceder a finiquitar la actuación con sus consecuentes efectos.

Ahora bien, la inconformidad del impugnante se fundamenta en que la carga de la notificación se encuentra cumplida a cabalidad, en razón a que el 18 de enero de 2021 remitió

vía electrónica a este estrado judicial la notificación del demandado si que hasta el momento se haya emitido pronunciamiento al respecto, es por eso que al revisar las actuaciones surtidas en esta encuadernación se avizora que le asiste la razón al demandante, ya que reposa como el lo afirma el trámite de la notificación del demandado, es por ello que sin más consideraciones al respecto, se revocará la providencia y recurrida y se proveerá como en derecho corresponda.

Debido a la prosperidad del recurso, no se hará pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el Juzgado

III RESUELVE:

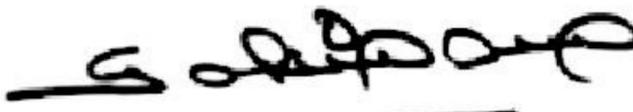
PRIMERO: REVOCAR la providencia adiada 2 de marzo de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior y continuando con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte la certificación de la empresa de correo en la que indique cual fue el resultado de la notificación electrónica que se realizó al señor Jesús Antonio Ramírez Bonilla, ello debido a que de las documentales aportadas no reposa, tan solo está un guía sin mayor detalle. Esto en el termino de cinco días, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

EMISOR ENVIADOS COMUNICACIONES S.A.S. NIT 900.451.188-2 Reg. Postal 1733 - LAUREL, CAJAMARCA, BOGOTÁ BOGOTÁ, CALLE 10 No. 13-31 CENTRO BOGOTÁ, CALLE 10 No. 13-31 CENTRO BOGOTÁ, CALLE 10 No. 13-31 CENTRO S.E. BOGOTÁ D.C. Tel: 339.0237 Email: info@enviados.com Web: www.enviados.com		DESTINO BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
REMITENTE AUSENTE ELI CMA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ C/TOO NOTIFICANDO PARALELO 60V CO CARRERA Y NUMERO 11-45, TORRE CENTRAL, PISO TERCERO		DESTINATARIO JESUS ANTONIO RAMIREZ BONILLA @RAMIREZBONILLA @RAMIREZBONILLA
ENVIADOR POR MERCEDES VANEGAS HERNANDEZ		ARTICULO Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020
Publicado 2024-05-17	Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO	Envío MANDAMIENTO DE PAGO Y DENUNDA
Cantidad 1	Alto CM	Valor 7000
Ancho CM	Largo CM	Costo Fianza 5000
Peso 0 kg	Valor Asegurado 7000	Valor Otros 5000
Recibido a Satisfacción		
Fecha Recibido DD MM AAAA Hora Recibido HH MM SS		
Intento de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1 2 3		
Nombre Legible / C.C.:		

TERCERO: Debido a la prosperidad del recurso, no se hará pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez